

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 122-2012 LINEA BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 AGO. 2012

R. EX. Nº 2226

**VISTO:** Lo solicitado Costasur Ltda. (C.I. SUBPESCA Nº 7938 y 9518 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 122/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 122/2012, de fecha 2 de agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea base del medio marino costero "Proyecto Portuario de Embarque Mineral de Hierro", comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, y D.S. Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base del medio marino costero "Proyecto Portuario de Embarque Mineral de Hierro", comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 122/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones tanto cualitativas como cuantitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto la pesca se enmarca dentro de un Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Portuario de Embarque Mineral de Hierro", de la compañía Portuaria Taltal S.A..

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Ltda., R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en calle Badajoz N° 100, oficina 1106, las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea base del medio marino costero "Proyecto Portuario de Embarque Mineral de Hierro", comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar una línea de base marina costera para el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Portuario de Embarque Mineral de Hierro" de la Compañía Portuaria Taltal S.A., que será presentado al Servicio de Evaluación Ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de julio de 2013, en el sector conocido localmente como "El Muelle del Gritón", ubicado 14 kilómetros al sur de Taltal, sector norte de la Caleta Las Guaneras, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de fauna bentónica de sustratos blandos y duros, tanto del submareal como intermareal y de especies de comunidades de fito y zooplancton.

5.- Para la extracción de estos ejemplares se podrá utilizar un Core de 50 cm<sup>2</sup> de sección transversal y una Draga de 0,01 m<sup>2</sup> de superficie. Para las comunidades planctónicas se podrán utilizar redes cilíndricas cónica tipo Hansen de 120 y 25 µm y botellas Niskin.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, Rut N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

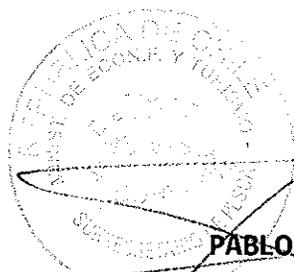
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



FPR/GSM/hli